

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 21 de Agosto de 1945

Nº 174

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Derógase el Decreto Legislativo de 4 de Septiembre de 1937 que establece impuestos sobre consumo de cerveza . . . Pág. 1761

Habilitase como Puerto del Gran Lago de Nicaragua, el fondeadero del Estero de Caracuco 1762

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión 1762

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Reslejo, Departamento de Chinandega.—(Concluye) 1764

INSTRUCCION PUBLICA

Jubilase a la señora Sara Prieto de Rodríguez 1767

AGRICULTURA Y TRABAJO

Se disuelve la Sociedad "La Nueva Era" 1767

DISTRITO NACIONAL

Declárase sin ningún valor un convenio suscrito el 21 de Mayo de 1940 1767

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1768

SECCION JUDICIAL

Remates 1770

Títulos Supletorios 1770

Terrenos Municipales 1772

Marcas de Fábrica 4174

Manifestación de Mina 1774

Sentencia de Divorcio 1775

Citación de Procesados 1775

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 413

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19—La cerveza, extractos de malta

y todas las bebidas semejantes producidas dentro del territorio de la República, satisfarán a su salida de las fábricas que las produzcan, un gravámen de Veinte Centavos (C\$ 0.20) por cada litro de volúmen real, en concepto de impuesto de consumo interior.

Art. 29—Los mismos productos cuando se produzcan fuera del territorio de la República pagarán al llegar a las bodegas de los vendedores al por mayor en concepto de impuesto de consumo interior.

Por cada envase no mayor de medio litro Veinte Centavos (C\$ 0.20) de Córdoba.

Por cada envase no menor de medio litro ni mayor de un litro Cuarenta Centavos (C\$ 0.40) de Córdoba.

Por cada envase mayor de un litro, cada litro Cuarenta Centavos (C\$ 0.40) de Córdoba.

Art. 39—Queda exceptuada de todo impuesto fiscal, la cerveza de producción nacional que se exporte, siempre que se llenen los requisitos que el Reglamento de esta Ley señala.

Art. 49—La cerveza de producción nacional, elaborada con cevada cultivada en el país, solamente pagará el cincuenta por ciento (50%) del impuesto establecido en el Art. 19.

Art. 59—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para concertar con los productores de cerveza nacional y de las otras bebidas a que se refiere el Art. 19 y con los tenedores de los mismos productos producidos en el extranjero, mientras no entre en vigor el Reglamento a que se refiere el Art. siguiente, la forma en que serán pagados los impuestos establecidos en el presente Decreto, a fin de que no haya demora en la percepción de los mismos.

Art. 69—El Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento de la presente Ley, para mientras se emita éste, queda ampliamente facultado el Ejecutivo para dictar las órdenes, disposiciones y medidas conducentes a la recta percepción de los impuestos creados en la presente Ley.

Art. 79—Los fondos que se recauden en concepto del impuesto aquí establecido formarán parte de las Rentas Generales del Estado.

Art. 89—Derógase el Decreto Legislativo de 4 de Septiembre de 1937 que establece impuestos sobre consumo de cerveza.

Art. 99—Esta Ley empezará a regir el

día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—C. Yrigoyen, D. S.—J. Centeno, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 405

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º.—Habilitar como Puerto del Gran Lago de Nicaragua, el fondeadero del Estero de Caracucho, de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, el cual se llamará en lo sucesivo «Puerto General Somoza», según condición expresa del donante de dicho terreno, señor Benicio Guerrero.

Art. 2º.—El presente decreto surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—C. Yrigoyen, D. S.—J. Centeno h., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 10 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo periodo constitucional del Congreso celebrada, en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del Jueves siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del doctor Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios doctor Arnoldo Alemán, y don Arturo Manilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los Senadores Astacio, Gómez, R., Rodríguez, Martínez, Ma-

rín, Sacasa, Salazar, Sandoval, Solórzano Díaz y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior.

39—El primer secretario leyó el dictamen que la comisión de Relaciones Exteriores emitió sobre el proyecto que aprueba los tratados sobre «Convención Provisional de Aviación Civil Internacional», «Convención de Aviación Civil Internacional», «Convenio relativo al Tránsito de los servicios Aéreos Internacionales» y «Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional», celebrados en la Conferencia Internacional de Aviación Civil efectuado en Chicago, E. U. de América el 7 de Diciembre de 1944. La Comisión dictaminadora aconseja la aprobación, sin reformas de dicho proyecto de ley.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los Arts. 19. y 29., de que consta, quedando aprobado en primer debate.

49—Se leyó el dictamen que la comisión de Hacienda emitió sobre el proyecto que tiende a reformar el Art. 53 de la ley general de Instituciones Bancarias, por el cual aconseja su aprobación.

A discusión el proyecto y el dictamen en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular el Art. 19.

El Senador Gómez, manifestó que deseaba saber si en la ley fundamental de Instituciones Bancarias, está obligada la Caja de Crédito Popular a hacer todos sus depósitos en el Banco Nacional, pues él entendía que este depósito debiera ser obligatorio en la institución referida.

El Senador Sacasa, expresó que no consideraba de especial importancia la idea del Honorable Senador Gómez, en lo que se refería a que la Caja de Crédito Popular deba depositar todos sus fondos en el Banco Nacional, pues a su juicio lo importante era que pudiera hacer frente al pago de esos depósitos y fuera que los fondos disponibles al efecto, los tuviera en su propia Caja o en el Banco Nacional.

Senador Gómez: Creo que al tratar de obligar a la Caja de Crédito Popular a hacer sus depósitos en el Banco Nacional es con miras a beneficiar a aquella Institución ya que le conviene más que sus fondos y depósitos estén ganando intereses antes que tenerlos en su propia caja sin beneficio ninguno.

El Senador Sandoval, expresó que era de opinión que antes de proseguir discutiendo el Art. se leyera el correspondiente de la ley fundadamental pues de éso dependía saber si era obligatorio o no para la institución de Crédito Popular depositar sus fondos en el Banco Nacional.

Senador Sacasa: Estoy de acuerdo en que esta ley es un recurso para aumentar el capital movilizable de la institución de Crédito Popular, pero no es porque el Banco Nacional deba inmiscuirse en sus funciona-

mientos, sino solamente para dar mayor potencialidad efectiva a dicha Institución.

El primer Secretario leyó el Art. 53 de la ley de Instituciones Bancarias para informe de la Cámara.

Suficientemente discutido el Art. 19., se aprobó.

A discusión el Art. 29.

Senador Sacasa: Solamente por una especie de ordenación me parece conveniente y hago moción, de que este Art., se redacte en la siguiente forma: «Este Decreto es reformativo del Art. 53 de la ley general de Instituciones Bancarias y comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial».

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó y por lo tanto, el Art. 29., en la forma expresada, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

59.—Por Secretaría se leyó el dictamen aprobatorio del proyecto que tiende a erigir en Villa, el pueblo de San Miguelito en el Departamento de Chontales, y en Pueblo, el Valle de Colama en el Departamento de Managua. La comisión de Gobernación, aconseja la aprobación sin reformas de dicho proyecto de ley.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobaron, uno por uno los Arts. 19. 29. 39. y 49., de que consta, quedando aprobado en primer debate.

69.—Por Secretaría se leyó el dictamen que la comisión de Gracia, emitió sobre el proyecto tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de Veinticinco Córdobas a favor del señor Cirilo Román Aburto, el cual fue aprobado en lo general por unanimidad, mediante votación por balotas.

El Senador Sandoval solicitó a la Honorable Mesa Directiva que antes de ponerse a discusión en lo particular, el mencionado proyecto de gracia, se leyera por secretaría a la nota de solicitud de esta pensión.

La Mesa accedió gustosa al pedido del Honorable doctor Sandoval y en consecuencia, el primer Secretario leyó el expediente del caso.

A discusión el Art. 19.

Senador Sandoval: Al solicitar se leyera el expediente que corresponde a la pensión que otorga el proyecto que se discute, a favor del señor Román, fue porque habiendo conversado con algunos Representantes de la Honorable Cámara de Diputados al respecto, me manifestaron el deseo y buena voluntad que había entre ellos para que se elevara la asignación, por tratarse de persona muy conocida y que ha dado pruebas inequívocas de su honradez, habiendo prestado servicios importantes a la Patria, y que encontrándose ya en edad avanzada y en mucha pobreza, tiene gran necesidad de una ayuda de la Nación. Teniendo en cuenta las razones que asisten a dicho señor Román para obtener ese auxilio, hago moción para que se eleve a Cincuenta Córdobas la

cantidad asignada a su favor ya que una ayuda de solamente veinticinco es casi para no tomarse en cuenta en estos tiempos difíciles de vida. Yo creo que así como se establece Salario Mínimo deberíamos nosotros establecer una cantidad mínima para las pensiones de gracia y que constituya una verdadera ayuda para los favorecidos. El Diputado Largaespada, entre otros, me manifestó que cualquier disposición del Senado sobre el particular sería aceptada por aquella Cámara, por lo tanto hago moción en el sentido expresado de que se eleve a Cincuenta Córdobas la pensión asignada al señor Cirilo Román que es el mínimo con que deberíamos ayudarlo a su mantenimiento.

El Senador Martínez, se manifestó completamente de acuerdo con la moción Sandoval. Expresó, además, que conocía perfectamente al favorecido y lo creía merecedor de la ayuda que se trataba de otorgarle.

Senador Sacasa: Honorable Cámara: He pedido la palabra para manifestarme completamente de acuerdo con la moción del honorable Senador Sandoval y con lo expresado por el honorable Senador Martínez en cuanto a los fundamentos que tienen para desear el aumento de la pensión, pero al mismo tiempo para manifestarme en desacuerdo con dicho aumento. En primer lugar no estamos bien enterados de los motivos que apoyan la solicitud y la nota del expediente no entra en detalles sobre el particular. Desde luego sabemos que el favorecido debe tener sus grandes necesidades y también comprendo perfectamente que una pensión de Veinticinco Córdobas apenas servirá como una ayuda pequeñísima; pero como el mismo doctor Sandoval ha expresado, creo yo debíamos empeñarnos en que se eleven las pensiones estableciendo una cantidad mínima por medio de una ley general pero no elevar una sola pensión, ya que anteriormente se han otorgado pensiones aún más pequeñas, de Quince y Veinte Córdobas y no sería justo ni remediaríamos todo el mal mejorando uno sólo de todos los proyectos de Gracia que se otorgan. También demos recordar que el Ejecutivo nos ha dado normas a seguir en estos casos; que la Cámara de Diputados ya aprobó el proyecto en su forma original y que existe el antecedente de que el Ejecutivo ha vetado otras pensiones que han sufrido alteración en el Congreso. Si esto llegara a suceder, el Senado entonces cargaría con la responsabilidad de entorpecer el curso del proyecto, y aún de privar completamente al favorecido de los pequeños beneficios que la pensión podrá otorgarle, por lo cual opino que dejemos el proyecto tal como llegó del Ejecutivo y que por separado enmendemos estas deficiencias con una ley general.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Realejo, Depto. de Chimalandega - (Concluye) - 2.

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
D			
56 Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
57 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
58 Declaratoria de herederos, cada heredero			1.00
59 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisaratos, pulperías, etc.:			
60 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
61 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
62 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00	
63 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00	
64 Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
65 Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
66 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cine, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a esa clase.			
67 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			5.00
68 Los que especulen en las calles con músicas o animales amestrados, cada día			0.50
69 Embarcaciones: Movidas por fuerza motriz, de cinco toneladas o más	4.00	4.00	
70 Menores de cinco toneladas	2.50	2.50	
71 Movidas por vela, de cinco toneladas o más	2.50	2.50	
72 Menores de cinco toneladas	1.50	1.50	
73 Botes de remos	1.00		
74 Embarcaciones de extraña jurisdicción, cada vez que atraquen en los puertos de la comprensión			1.00
75 Esteros: Permiso para cerrarlos con propósitos de pescar, cada día			1.00
76 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
77 Por cada hectárea de terreno laborable ubicada a una legua o menos de la población	0.60		
78 Ubicados a más de una legua de la población	0.40		
79 Otros terrenos menos laborables, cada hectárea	0.20		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
80 Cueros de res, secos, frescos o salados, c/u.			0.15
81 Pieles, arroba o fracción			0.20
82 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
83 Leche, cada cántaro			0.05

Anual o Mensual
Matrícula Varios

Fracción

84	Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción		0.15
85	Maderas aserradas, sal, flete		1.50
86	Maderas en bruto o labradas; durmientes o mangle, flete		1.00
87	Leña y otros productos voluminosos o de gran peso, flete		0.60

F

88	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	10.00	
89	Si poseyere 100 o más animales	8.00	
90	Si poseyere 50 o más animales	5.00	
91	Si poseyere 20 o más animales	3.00	
92	Si poseyere menos de 20 animales	1.50	
93	Permiso para hacer un fierro o marca		1.50
94	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite		1.50
95	Y el que la rinda		2.50
96	De la haz, el que la solicite		1.50
97	Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada		5.00

G

- 98 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se rematáren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.
- 99 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

I

100	Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros		0.25
101	De artículos o productos del país, quintal o fracción		0.15
102	Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada		1.00
103	Información ad perpetuam, el que la solicite		2.00

L

104	Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de		1.50
105	Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco o más galones diario	2.00	2.00
106	Que expendan menos de cinco galones diario	1.00	1.00
107	Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20

P

108	Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población		0.15
109	Panaderías	1.00	1.00
110	Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso		0.50
111	Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego		0.25



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
R			
112 Rótulos, de cualquier clase o tamaño	1.50		
113 Refresquerías o chicherías	0.75		
114 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
115 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino, que les corresponde durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			2.00
116 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
S			
117 Sallneras: Cada palla, para elaborar sal, y por cada vara cuadrada de superficie	0.40		
118 Cada pila para elaborar sal, por cada vara cuadrada de superficie	0.04		
119 Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
120 Solares sin edificar o sin cercas, en el radio central		0.20	
121 Solares donados por el Municipio, que no hayan sido edificados en el término de seis meses después de donados, pagarán por cada uno		0.50	
T			
122 Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
123 Movidos por fuerza de sangre, la temporada			8.00
124 Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen			1.00
125 Título supletorio, el que la solicite			2.00
126 Talleres de artes u oficios, con dos operarios o menos	0.75	0.75	
127 Con más de dos operarios	1.00	1.00	
V			
128 Ventas ambulantes de pan, etc., diario			0.10
129 Ventas de cal o de maderas	1.50		0.12
Vehículos.			Placa
130 Automóviles o camiones	12.00		6.00
131 Carretas, carretones o pipas	3.00		2.00
132 Otros vehículos	20.0		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 39—Los impuestos análogos o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mortrándose renuentes al pago de sus impuestos

en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 40—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Cualquier establecimiento, negocio, em presa, etc., que se establezca en lo suce si vo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le correspon da de matrícula. Es entendido que no paga rá el impuesto de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 69.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, escri turas o documentos de ninguna clase, sin que los interesados le presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraven tores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y quedarán obligados a pagar el doble de lo que por su culpa haya dejado de per cibir el fondo municipal.

Art. 70.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Realejo, siete de Julio de mil nove cientos cuarenta y cinco.—Agustín Esco bar Hernández—Juan J. Zamora, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma nagua, D. N., 25 de Julio de 1945.—SO MOZA.—El ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 168

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Jubilar con la suma de Sesenta Córdoba (C\$ 60.00) mensuales a la Sra. Sa ra Prieto de Rodríguez, conforme ley de 12 de Julio de 1930, por sus servicios en el Ma gisterio Nacional.

El presente acuerdo corresponde al De partamento de Chinandega y surtirá sus efectos legales, a partir del 15 de Agosto en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Mana gua, D. N., 14 de Agosto de 1945.—SO MOZA.—El Secretario de Educación Fí si ca, Lorenzo Guerrero.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acuerdo Nº 66

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Considerando:

I

que por Acuerdo Ejecutivo Nº 19 de 5 de Abril de 1945, se aprobó el Acta Constitu tiva y los Estatutos de la Sociedad de Aho rro y Socorro Mutuos «La Nueva Era».

II

que dicha Sociedad no corresponde al obje to de su institución ya que ni en sus pro pios estatutos se determinan las oportuni dades y derechos de los socios, al socorro, en proporción o cuantía señalados, lo cual puede llegar a convertirse en un sistema de explotación encubierto y perjudicial para los asociados, Art. 88 Inc. 29 C.

Acuerda:

Se disuelve la Sociedad de que se ha he cho referencia dejando desde esta fecha de tener personería jurídica como tal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma nagua, D. N., seis de Agosto de mil nove cientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C.

DISTRITO NACIONAL

Nº 134

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el convenio suscrito el 21 de Mayo de 1940 entre el Ministerio del Distrito Na cional y la señorita Micaela Mayorga que se refiere a los ejidos de la ciudad de Mana gua perjudica abiertamente los intereses que están natural y legalmente bajo la cus todia del Gobierno Local;

Considerando:

Que tal convenio dió origen al Acuerdo Nº 74 de 17 de Agosto de 1940, publicado en «La Gaceta», sin el conocimiento del Presidente de la República, que nunca le dió su autorización y mucho menos firmado en la Matriz;

Considerando:

Que ambas circunstancias encaminan a la ilegalidad e inconveniencia de las citadas disposiciones;

Acuerda:

Primero:--Declárase inexistente y sin valor el Acuerdo N° 74 de 17 de Agosto de 1940, por el cual se aprobaba el trazo material de la nueva línea demarcatoria entre los ejidos de Managua y la señorita Micaela Mayorga.

Segundo:--Las partes que se crean perjudicadas tienen expeditas las correspondientes acciones ante los Tribunales Comunes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hicieron los contadores de este Tribunal señores doctor J. Abraham Salmerón en el mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis; y Sr. Evangelista Mora de Febrero al dos de Junio del mismo año en la cuenta de la Empresa Aguadora de Managua, llevada en su carácter de Administrador por el señor Alfonso Barreto, mayor de edad, casado, tipógrafo y de este domicilio, durante el período antes mencionado de Enero a Junio dos de mil novecientos cuarenta y seis,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 68 hubo un movimiento de Ingresos y egresos en los valores de Caja de treinta y tres mil cuatrocientos dos córdobas y setenta y tres centavos (C\$ 33,402.73) inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que cuando el Contador que hizo la glosa administrativa de esta cuenta, la hubo terminado, él proveyó pasando estos autos al señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, a las nueve y media de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete al folio 56, por lo cual y mediante providencia de las ocho de la mañana del treinta y uno del mismo mes y año de la presidencia de este Despacho, tales autos fueron pasados al señor Contador Guillermo de la Rocha para los fines de la glosa judicial y fallo, habiendo tal funcionario proveído a las ocho de la mañana del dos de Junio de mil novecientos treinta y siete al reverso del folio 56, poniendo el «úmplase» de ley y decla-

rando abierta la glosa judicial de este juicio, por lo cual en escrito de siete de Junio de mil novecientos treinta y siete al folio 57 del señor Felipe Benavides S., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Barreto, conforme poder que razonado había incluido en autos a los folios 54 y 55, habiendo en tal virtud el Contador de la Rocha proveído a continuación del propio pedimento, a las ocho de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, teniendo por personado al señor Benavides y mandando correr los traslados de ley a las partes, pero en virtud de que al citado Contador de la Rocha le fueron confiadas otras funciones en este mismo Despacho, la tramitación judicial del presente juicio, fue encomendada al suscrito mediante providencia de la Presidencia de este Tribunal de las diez de la mañana del diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 61, en cuyo cumplimiento que le firma puso el «úmplase» de ley en auto de las doce meridianas de la propia fecha del auto precluido, así también, a las siete de la mañana del diez del mismo mes de Julio, al folio 64, fue dictada providencia codminuando al señor F. David Rizo para que en su calidad de Cajero que fue de la Empresa compareciera en el presente juicio, en cuyo cumplimiento en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno al folio 65, el señor Rizo compareció en su propio nombre pidiendo se le tuviera por personado, habiendo el que firma a las once de la mañana del catorce del mismo mes de Agosto, proveído teniéndolo por personado y mandó también correr los traslados de ley, habiendo este señor Rizo en escrito del doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos evacuado su traslado, expresando con el número de cada uno de la mayoría de los reparos correspondía al señor Barreto y que los números 2, 9, 10, 13, 16, 20, 21, 30, 34, 36, 44, 45, 46, 51, 56, 64, 72, 73, 74, 109 y 114 que le correspondían a él estaban desavdecidos, quedando a su cargo por falta de timbres los números 3, 7, 27, 61, 78, 84, 105 y 129 que ya habían sido adheridos a cada reparo, faltando solamente el 23 por falta de firmas, que ya habían sido puestas, menos las de dos personas, una por no encontrarse y la otra por haber fallecido y que con respecto a los números 145 y 152 acompañaba boleta de entero por \$ 159.09 para su respectivo devanecimiento y que como no quedaba ninguna responsabilidad pendiente pedía que se llamara autos para dictar sentencia. Estando así las cosas, con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos se recibió copia de un acuerdo en que el

Gobierno por medio de la Secretaría de Hacienda eximia de las multas impuestas al Cuentadante señor Barreto por falta de presentación de documentos accesorios, así también fue presentado con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos un escrito en dicho Cuentadante pedía la implicancia del ex colector de la empresa señor Victoriano A. Salgado y el fiador de éste para responder por el reparo número 41 con valor de \$ 470.92, cuyo valor no había sido entregado por el mencionado ex-colector, de manera que el suscrito en providencia de las once de la mañana del seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos requirió al referido señor Salgado por medio de exhorto al señor Juez de Distrito de Chinandega, donde residía el implicado, a fin de que éste se personara, en cuyo cumplimiento en escrito del tres de Diciembre del mismo año al referido señor Victoriano A. Salgado pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, habiendo a la vez hecho arreglos con el señor Ministro de Hacienda para pagar con \$ 25.00 mensuales la suma reparada; y,

Considerando:

Que en escrito de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 84 el Cuentadante principal de este juicio, don Alfonso Barreto devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresando que en el presente expediente habían sido formulados 152 reparos, los cuales habían sido desvanecidos, unos por el Contador Evangelista Mora que actuó en la glosa administrativa y los otros por el suscrito, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes requeridos en algunos de ellos, los timbres fiscales exigidos en otros, las partidas de rectificaciones de errores cometidos y con respecto al número 41, único que había pendiente, dijo que estaba implicado el ex-colector de la Empresa señor Victoriano A. Salgado y que habiendo pagado ya \$ 450.00 y solo restaba \$ 20.92 que serían enterados brevemente y que en todo caso a él le correspondía presentar las pruebas para el desvanecimiento del reparo; y, que no habiendo ningún reparo en su contra pedía se llamara autos para sentencia; el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro dijo que todos los 152 reparos de esta cuenta ya estaban desvanecidos, con sólo la excepción del número 41, con saldo de \$ 20.92 que posiblemente a la fecha ya estaría satisfecho por el ex-colector Victoriano A. Salgado y que en caso contrario se dictara sentencia condenatoria

contra él y que se llamara autos para sentencia, a lo cual el suscrito dió cumplimiento en providencia de las doce meridianas del once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 85, después, al de haber constatado ser cierto lo dicho por las partes en cuanto a que no hay ningún reparo pendiente, pues los referentes a la caja fueron desvanecidos por el señor David Rizo quien actuó como Cajero, habiendo éste acompañado los timbres faltantes en varios, los que fueron adheridos al margen de cada uno, así como también fue pagada la cantidad de \$ 195.09 correspondiente a dos reparos por diferencias en efectivo; los reparos consistentes en multas por falta de presentación de documentos fueron desvanecidos a la vista del acuerdo número 24 del Ministerio de Hacienda, perdonándolas, los demás reparos el señor Barreto los desvaneció mediante la presentación de las pruebas pedidas, explicaciones y rectificaciones efectuadas en los libros; y, con respecto al reparo número 41 por el cual se implicó al señor ex colector Victoriano A. Salgado, con valor de \$ 470.92 éste fue desvanecido por haber pagado tal suma a la Administración de Rentas de Chinandega en cuotas en cuotas de \$ 25.00 mensuales, habiendo hecho el pago de la última cuota de \$ 20.92 el 10 de Julio de 1944 mediante boleto única 82502 según aviso telegráfico del señor Administrador de Rentas de aquel Departamento, que figura en autos, cuya contabilización, tanto de ésta como de las otras cuotas, fueron constatadas por la glosa; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Alfonso Barreto que llevó en su carácter de Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, durante el tiempo del uno de Enero al dos de Junio de mil novecientos treinta y seis, ésta se aprueba, quedando de consiguiente dicho señor Barreto, el Cajero que fue de la misma Empresa en esa época señor Francisco David Rizo y el ex-colector señor Victoriano Agustín Salgado y sus respectivos fiadores, libres y solventes con la Hacienda

Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente finiquito, siempre que para tal fin sea proveído el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entrelíneas—por falta de timbres—el 23 por falta de firmas, que ya habían sido puestas, menos las de—valer.—Enmendado—sido adheridos a cada reparo—l—valen—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto 1945.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 437

Tres tarde veinticuatro agosto corriente, en este Juzgado, subastaránse fincas: urbana Diriamba, diez por treinta varas, limitada: Norte, calle; Sur, Ernesto González; Oriente, Fidencio González; Poniente, Ana Romero. Rústicas: cincuenta manzanas, limitada: Oriente, Lacayo Fiallos y otros; Poniente, Rafael Alaniz; Norte, Luis Manuel Debayle y otros; Sur, Orlando Bendaña. Lote seis mil doscientas varas cuadradas, conteniendo pila y casa tab'as, limitada: Oriente, Daniel Quintero; Poniente, herederos Pedro Mayorga; Norte, Jesús Bendaña; Sur, Consuelo Bendaña de Silva.

Ejecución Margarita Bendaña contra Jesús Bendaña. Avá'uo conjunto: ochocientos córdobas.

Oiránse postores.

Juzgado Local Civil, Diriamba, once agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srlo.

1972 3 3

Nº 438

Treinta Agosto, tres tarde remataráse finca urbana, San Marcos, limitada: Oriente, Luis Moncada; Poniente, Roberto Vásquez; Norte, María Molina; Sur, calle.

Ejecución: Ulises Urbina, Mercedes Robleto.

Doscientos córdobas.

Juzgado Local, San Marcos, catorce Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srlo.

1971 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4012

Gaspar Morato solicita título supletorio de un solar y casa sita en la calle de «La Encantada» y que linda: Norte, manglares; Sur, casa y solar de Emilio Valle; Este, casa y solar de Carmen Olivas y Oeste, casa y solar de Julio Canales.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de Corinto, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Agustín Tijerino.—M. Angel Tijerino, Srlo.

1292 3 3

Nº 4013

Félix Loáisiga solicita título supletorio de un solar sita en la calle de Herradores y que linda: Norte, solar de Josefina de Martínez; Sur, calle de por medio, casa de Rafael Sandoval; Oriente, casa y solar de Susana Muñoz y Poniente, solar de Emelina Martínez.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local de Corinto a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos

cuarenta y cinco.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Srlo.

1291 3 3

Nº 4101

Miguel Angel Garcia presentóse solicitando título supletorio rústico seis manzanas sitio «Las Lapas», barrio «Los Baltodanos», esta jurisdicción, linda: Oriente y Norte, Tránsito González; Poniente, Antonio Cabrera; Sur, Narcisa Gutiérrez. Urbana San Gregorio, setenticinco varas largo, cincuenta ancho: Oriente, Enrique Rodríguez, calle; Poniente y Sur, Juan Cancio Baltodano, calle; Norte, Clemente Aguilar.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil, Diriamba, Mayo veintituno mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinoza C.—C. A. Zapata, Srlo.

1358 3 3

Nº 4047

Santiago y Juan García solicitan título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, linda: Oriente, terreno de Jacinto Espinosa; Poniente, de José Miguel Martínez; Norte, de Venancio García y Sur, de Francisco Víctor.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Rivas, veintitrés Mayo mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srlo.

1306 3 3

Nº 4242

José Doroteo Ríos solicita título supletorio solar Belén, media manzana, lindando: Oriente, Alberto Argüello; Poniente, calle; Norte, herederos Josefa Enriquez; Sur, Jerónimo Henríquez.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Junio siete mil novecientos cuarenticinco.—José Cruz Muñoz, Srlo.

1459 3 3

Nº 4220

Ramón Barquero solicita ante esta autoridad título supletorio finca rústica situada esta jurisdicción, tres manzanas, cercadas su mayor parte, que posee como único dueño hace veinte años y que limita: Oriente, camino, finca Miguel López; Poniente y Norte, herederos de Lisandro Zambrana y Sur, con el petente Barquero.

Su valor estimada doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Niquinohomo, Junio nueve mil novecientos cuarenticinco. Las cuatro de la tarde.—Santiago Pérez S.—Carlos Morales R., Srlo.

Es conforme.—Santiago Pérez S.

1450 3 3

Nº 117.

Carlos Pérez solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Santa Teresa, tres y media manzanas Linda: Oriente, Federico Vanegas; Poniente, Las Marías; Norte, Francisco Campos y Sur, testamentaría Pablo Cerda.

Juzgado Distrito, Jinotepe, diez Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Solórzano Argüello, Srlo.

1705 3 3

Nº 4251

Juan Cruz Gato solicita título supletorio casa y solar situados pueblo Malpaisillo, lindantes: Oriente, Anita Zapata; Poniente, Narciso Saavedra; Norte, Francisco Zapata; Sur, Plantel Ferrocarril León-Sauce.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, doce Junio mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srlo.

1466 3 3

Nº 180

Rosa Abarca viuda Cruz solicita título supletorio finca rústica ubicada Santa Clara, Departamento Granada, lindando: Oriente, camino en medio predio María Engracia y Teresa Carazo, ambas de Chamorro; Poniente, Norte, Cupertino Mendoza; Sur, Agustina Maltés viuda Cano, camino en medio. Vale ciento ochenta córdobas

Término legal oponerse.
Juzgado Local. Granada, dieciséis Julio mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Barillas, Srio.
1775 3 3

Nº 114

Vicente Rodríguez solicita título supletorio siguientes fincas rústicas sita Santa Rosa, esta jurisdicción municipal, terreno propio: 1a.—"El Consuelo", cincuenta manzanas, cercada, cultivada en su mayor parte, limitada: Oriente, Pablo Amador, Catarino Rodríguez; Poniente, casa Juana Ramos, predios Josefa Amaya, Eulogio López, Benito López, Arnulfo Cerda, camino en medio con este último. Norte, Margarita Amador, Carmen López Cerda, camino en medio con este último. Sur, Pánfilo Vivas, camino Santa Rosa Cafen en medio 2a.—"San Vicente", seis manzanas, cercada, contiene chagüite y café, linda: Oriente, Dámaso Rodríguez. Poniente, Bernabé Vargas. Norte, Rafael Cerna. Sur, Rafael Rodríguez, camino en medio. Estímalas en seiscientos y doscientos cincuenta córdobas, respectivamente.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, tres Julio mil novecientos cuarenticinco.—Adalid Sobalvarro, Srio.
1708 3 3

Nº 115

Doroteo Pérez solicita título supletorio finca rústica "El Santuario", como de veinte manzanas terreno propio sita en Wirruca, jurisdicción municipal Boaco, cercada y limitada: Oriente y Norte, Josefa Rosalina viuda de Espinosa. Poniente y Sur, Benicio Paz, contiene diez manzanas potrero, mancha chagüite y casa habitación.

Estímalas en trescientos córdobas.
Quien pretenda derecho opóngase término legal.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, tres Julio mil novecientos cuarenticinco.—Adalid Sobalvarro, Srio.
1707 3 3

Nº 35

Pedro Joaquín Ríos solicita título supletorio casa y solar, esta ciudad, lindando: Oriente, mediando calle, casa y solar herederos Antonio Blanco; Occidente, solar del solicitante; Norte, casa y solar Cipriano Mendoza; Sur, casa y solar Juan Antonio Aguilera; sobre solar edificada casa dieciséis varas cañón y dieciséis varas mediaguas, ancho casa siete varas y cuatro las mediaguas; parte Interior treinta varas mediaguas; casa sobre horcones, paredes taquezal, cubierta con tejas, ladrillo de cemento.

Opónganse término legal.
Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—S. Hernández, Srio.
1652 3 3

Nº 3625

Rosa García viuda de Gurdán solicita título supletorio una casa de tejas parada sobre horcones, de madera y tablas, encañizada, de nueve varas de largo, por seis de ancho, esquinera, sin corredor, enclavada en un solar que mide cuarenta varas de frente, por cuarenta de fondo, lindando conjunto: Oriente, casa y solar de Fernando Jiménez; Occidente, casa y solar Ernesto Balmaceda, calle en medio; Norte, casa y solar Domingo Dávila, calle en medio y Sur, casa de Julio Castellón, situada villa de La Trinidad.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. Estelí, once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Franco. Mairena, Srio.

Es conforme. Estelí, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Franco. Mairena, Srio.
930 3 2

Nº 3943

José Angel Bellorín solicita título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, lindantes: Oriente, solar Hortencia de Valladares; Occidente, solar Daniel López; Norte, solar Juan Ramón Marín; Sur, casa y solar Antonia de Carrasco, calle por medio. Quien créase con derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Local. Somoto, tres Mayo mil novecientos cuarenta y cinco.—César Bustillo.—Demetrio Díaz G., Srio.
1227 3 2

Nº 4432

Carlos Aranda pide título supletorio cuatro manzanas terreno, ubicadas sitio "San Juan Cruz Piedra", jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, línea efírea, José Sevilla; Poniente, mediando camino, Estébana Meléndez; Norte, Jesús Meléndez; Sur, mediando quebrada, Juan Hernández.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srio.
1593 3 2

Nº 4011

María Guevara solicita título supletorio casa solar situados barrio Zaragoza, esta ciudad, lindantes: Oriente, Salvador Quintanilla; Poniente, Rafael Collado, mediando calle; Norte, Modesta Pérez; Sur, Juan Tellería Ayestas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal.

Juzgado 1º Local Civil. León, veintiuno de Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—Ramiro Granera, Srio.
1293 3 2

Nº 270

Narcisa y Filomena Potosme, unión Estanislada Potosme y Juan Rayo, solicitan título supletorio: Rústica cuatro manzanas, limita: Oriente, camino Manuel Jiménez; Occidente, Gustavo López; Norte, Manuel Ruiz; Sur, Prudencio Rayo. Otra: Oriente, Bernardina Bracamonte; Occidente, camino José Angel Jiménez; Norte, Juan José Bracamonte; Sur, Terencio Gutiérrez. Urbana: Oriente, calle Timoteo López; Occidente, Bernardina Bracamonte; Norte, Alberto Campos y Sur, Blas Cano.

Oyense oposiciones término legal.
Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, Julio dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco. Las tres de la tarde.—Juan Pablo Gutiérrez—Pedro Gaitán, Srio.
1828 3 2

Nº 36

Paula Obando de Troz solicita este Juzgado título supletorio predio urbano, situado esta ciudad, extremo Sur, como de manzana y media, cercado alrededor y comprendido estos linderos: Oriente, predio Cirila Valle, callejón en medio; Poniente, casa María Beltrán y predio Juan Miguel Espinosa, mediando callejón con este último; Norte, predio Virgilio Noguera Cuadra, mediando calle; Sur, predio Jacinto Mena, mediando callejón. Contiene: casa vieja de tejas, montada sobre horcones, maderera rolliza, piso natural, de diez varas largo por siete ancho, con un corredor lateral.

Comprado a Juan Miguel Espinosa.
Valorado doscientos córdobas.
Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiseis Junio mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srio.
1651 3 2

Nº 3985

Ana Dominga Duarte solicita título supletorio un lote terreno de cinco manzanas cabida, inculto, situado valle Los Angeles, esta jurisdicción, lindando: Oriente, Joaquín Chavarría; Poniente, con la solicitante; Norte, Brígida Sánchez; Sur, Víctor Guzmán, callejón enmedio.

Vale cien cordobas

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Moyogalpa, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. A. Avellán.

—Ante mí, Secretario Carmen A. Guillén.
Es conforme con su original.—Carmen A. Guillén, Secretario del Juzgado Local.

1265 3 2

Nº 3975

Luis Espinosa pide título supletorio lote terreno con casa situada cantón El Rosario, jurisdicción Rivas, limitado: Oriente, Juana Bonilla, ciento cincuenta y cuatro varas; Poniente, una línea quebrada que saliendo del Norte se dirige primero en línea recta hacia el Sur con ochentidós varas y toma dirección al Oriente con treintinueve varas; enderezando después nuevamente hacia el Sur con setentidós varas y media, siendo el límite con herederos de Inocente Alcocer; Norte, Dolores Martínez, cincuenta varas y una tercia y Sur, Asilo López Carazo, calle interpuesta.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, catorce Mayo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

1257 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3452

Simón Barboza, solicita este Municipio adjudicación solar municipal esquinero, extensión treinta y cinco varas de frente derecho, veinte y tres izquierdo y lo mismo de fondo, linderos: Oriente, casa y solar Alfonso Chamorro; Poniente, solar municipal; Norte, solar municipal, y Sur, solar municipal, calle enmedio.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srío.

736 3 3

Nº 3453

Alejandro Padilla, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Garrobo Grande, extensión ciento cincuenta hectáreas, posesión cinco años, linderos: Oriente, montañas incultas; Poniente, finca de Eduardo Hernández; Norte, finca Santos Hernández, y Sur, finca Remigia Mairéna.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo 10 de 1945.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

735 3 3

Nº 3455

Santiago García, denuncia para arrendar, setenta hectáreas terreno ejidal, zapotal esta jurisdicción, estos linderos: Norte, finca Catarino Sequeira; Sur, finca José Inés González; Oriente, fincas Diego Mendoza y Pedro Sequeira, y Poniente, finca José Antonio González y Candelaria viuda de Hernández.

Quien quiera oponerse presentese dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srío.

739 3 3

Nº 3445

Juan Agustín Navarrete, mayor de edad, casado,

agricultor, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, situado "Llano La Paciendia" esta jurisdicción, como treinta hectáreas superficie, dentro siguientes linderos: Oriente, camino real que de esta ciudad conduce a la de Acoyapa; al Poniente, terreno de la sucesión de José Manuel Castillo, con callejón de por medio; al Norte, terreno arrendado por doña Mercedes de Navarrete, y Sur, propiedad de Víctor Manuel Miranda.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—O. Bendaña M.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

746 3 3

Nº 3450

Teodoro Cano, solicita este Municipio adjudicación un lote de terreno ejidal, comarca La Oateada, extensión trescientas hectáreas, posesión once años, linderos: Oriente, posesión José Luis Artola; Poniente, posesión Félix Pedro Leiva; Norte, terreno del sitio de los Cárdenas, y Sur, terreno arrendado de Juana Mariana Gutiérrez.

Quien créase con derecho a oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

741 3 3

Nº 2235

La señora María Lovo v. de Almendarez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, pide en arriendo un solar que se encuentra vacante al Occidente de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, solar de Carlos Castro; Sur, carretera que conduce al cementerio y a campo de aviación; Oriente, solar y casa de don Cornelio Olivas, y Occidente, terreno ejidal libre y monumento en construcción a San Francisco de Asís.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ocotal, 22 de Febrero de 1945.—Salvador Jarquín L., Alcalde Municipal.—Luis Rubio M., Srío.

556 3 3

Nº 2207

Santos Granados, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Chaguitilla, extensión cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Eleuterio Rodríguez; Poniente, terreno denunciado doña Guillermina Méndez; Norte, terreno denunciado por Belisario Talsigua, y Sur, posesión de don Lorenzo Morales.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

523 3 3

Nº 2279

José González, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal baldío, como media manzana, lugar llamado los Planes, esta jurisdicción, tiene los siguientes linderos: Norte, predio de Justo Pastor Gómez; Sur, propiedad de Enecón Mejía; Oriente, propiedad de Leonor Ponce, y Occidente, predio de Ruperto Gómez Zamora.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Enero veinte y sie-

te de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.

595 3 3

Nº 2278

Santos Jaras, solicita arriendo lote terreno ejidal municipal, acotado, cercas plañuelas, donde tiene su casa habitación y árboles frutales, esta jurisdicción, limitado: Oriente, Ramón Cruz, camino interpuesto; Poniente, sucesión del General Moncada; Norte, Alejandro Jaras, y Sur, Santos Valentín Jaras.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal. Dado Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, 3 Mayo 1945.—Alfredo Brantome.—Humberto Delgado, Srío.

596 3 3

Nº 3580

Agapito Cruz, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arrendamiento terreno diez y ocho manzanas terreno inculto y ejidal este Municipio, lindante: Oriente, propiedad Alfonso Bellarini; Sur, cerránlas ocotalosas; Occidente, propiedad de Eugenio Medina; Norte, propiedad del exponente y camino real que de este pueblo vá a el Júcaro.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cristóbal Pozo, Srío.

902 3 3

Nº 3454

Timoteo Núñez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Camusaca, extensión setenta hectáreas, linderos: Oriente, Visitación Núñez; Poniente, posesión Juan García; Norte, montañas incultas, y Sur, Ignacio Medrano.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srío.

734 3 3

Nº 3499

José del Carmen López, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Lajerozo, extensión cien hectáreas, posesión cinco años, linderos: Oriente, terreno solicitado de Guadalupe López; Poniente, montañas incultas; Norte, montañas incultas, y Sur, posesión Fernando González.

Quien créase con derecho a oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srío.

825 3 3

Nº 3501

Marcos López, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Hamaca, extensión doce hectáreas, linderos: Norte, terreno el Yalú y finca José León Lizano; Sur, finca Rosa Sánchez; Oriente, terreno propio de don Luciano Astorga; y Poniente, finca de Tomás Nájera.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenticinco.—Florencio Sequeira, Srío.

823 3 3

Nº 3500

Francisco Sánchez Aguirre, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gateada, extensión cien hectáreas, posesión dos años, linderos: Oriente, terreno denunciado de José Pérez; Poniente, finca San Antonio; Norte, carretera conduce al Atlántico, y Sur, terreno denunciado de Ignacio Picado y terreno del sitio Cárdenas.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srío.

824 3 3

Nº 3581

Don Cristóbal Pozo, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arrendamiento diez hectáreas terreno inculto ejidal a este Municipio, lindante: Norte, propiedad de don Luciano Guillén y cerro inculto; Oriente, cerro y camino que conduce a propiedad del exponente; Sur, el mismo camino y potrero de Rosendo Pérez; Occidente, propiedad del exponente y río.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 1º de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco R. Centeno, Alcalde Municipal Suplente.

901 3 3

Nº 269

Hipólito Canales, de cincuenta y tres años, soltero, agricultor, de este domicilio, desde el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro pidió ante mi autoridad en arrendamiento un terreno propio de él, de cuatro hectáreas, cercadas, situadas en el valle "El Melonar" de esta jurisdicción, que limitan así: Oriente, predio de José Benito Padilla; Occidente, predio de don Juan José Rodríguez; Norte, potreros de José Benito Padilla, y Sur, camino que conduce al caserío "El Naranjo".

El que se considere con derecho al terreno descrito y deslindado opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srío.

1829 3 3

Nº 3498

Sebastián Sequeira, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gateada, extensión cien hectáreas, posesión catorce años, linderos: Oriente, terreno solicitado de Vicente Vargas; Poniente, posesión de Reinaldo Gaitán; Norte, terreno José Dolores Cisne, y Sur, posesión de Félix García.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srío.

826 3 3

Nº 3582

Emilio González, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arrendamiento cinco manzanas terreno ejidal, este Municipio, lindante: Oriente, cerro ocotaloso; Occidente, gñatal y casa de Sabás Rosales y potrero de Ismael Belloirín; Norte, cerro ocotaloso, y Sur, camino que conduce de Ciudad Antigua al Acudido.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, cuatro Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Cristóbal Pozo, Srío.

900 3 3

Nº 3579

José Herrera, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita un lote de terreno ejidal con una cabida de cuatro manzanas mas o menos con los siguientes linderos: Oriente, hacienda Cacoajoché, Río Grande en medio; Poniente, huertas de Madelina García y Guadalupe Uriarte; Norte, huertas de Ana Castillo y Cristóbal Fajardo; Sur, huertas de Encarnación Aburto y José Aburto.

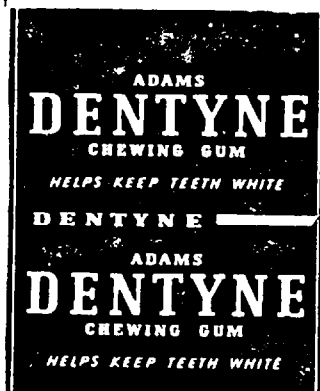
Quien pretenda derecho opóngase en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Tola, 6 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(i) Eduvige Cerda, Alcalde Municipal. 903 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 158

American Chicle Company, de Long Island City, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Gomas de masticar, "cachous" píldoras para endulzar el aliento, dulces de toda clase, pasteles, pastillas, tabletas, losanjes, chocolates, bombones, conservas en general y alimentos e ingredientes para éstos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1755 3 2

Nº 160

Consolidated Vultee Aircraft Corporation, de San Diego, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aeroplanos y partes estructurales de los mismos sin incluir máquinas, motores o ingenios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1752 3 2

Nº 363

Revere Copper & Brass, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de

este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REVERE

para: Metales antiferrosos y sus aleaciones en la forma de cañ rías, tubos, hojas, tiras, varillas, barras, rodillos, alambre, formas, estampados e impresiones producidas por vaciados, laminados, metales estirados por presión, forjados en estampa, en socavón, estampados o por deposición electronos o electrodeposiciones

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1954 3 1

Nº 317

Kodak Mexicana Ltd., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Nicolás Osorno, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

INSTANTANEAS

para: Revistas, periódicos, libros, opúsculos y toda clase de impresiones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1865 3 1

Nº 338

Gustav Kuper, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica:

Palabras de Vida

para: Folletos y publicaciones impresas evangélicas de toda clase y propaganda de la misma índole por radio o por cualquier otro medio de difusión.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1955 3 1

MANIFESTACION DE MINA

Nº 1698

Señor Juez de Distrito y de Minas Yo, Mateo Molinares, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Ran Ramón, de este Departamento, comparezco ante Ud. y expongo: En propiedad del señor Santiago Aráuz, ubicada en la cañada de Guadalupe, jurisdicción del pueblo de San Ramón, en forma casual he descubierto una mina de oro, en cerro conocido, la que vengo a manifestar y denunciar ante su autoridad, pidiendo me conceda la pertenencia a que dá derecho la ley para su explotación. Esta pertenencia la denomino "El Príncipe", está orientada de Este a Oeste, es de cinco hectáreas y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, terrenos de Luciano Aráuz; Occidente, propiedad de la sucesión de Julio Cisne; Norte, propiedad de Ildefonso Cruz y Sur, camino real que va de Guadalupe a Santa Rita. Pido a Ud. ordenar el registro de esta manifestación y publicarlo en la forma legal. Acompaño muestra del mineral. Baso esta solicitud en los Artos. 10 a 14, 19, 37 al 51 C. M. Señalo la oficina de abogado del Dr. Alejandro Fajardo Rivas, para oír notificaciones y ofrezco ratificar este denuncia a su debido tiempo. Acompaño las boletas en que consta el pago de los impuestos de ley. Matagalpa, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mateo Molinares. Presentado a las ocho y media de la mañana del veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y

cuatro por Mateo Molinares.—C. Arroyo Buitrago. Juzgado de Distrito de Minas. Matagalpa, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez y cuarto de la mañana. Regístrese la anterior manifestación en el libro correspondiente, anótese en el Diario y publíquese en la forma y término legales.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srlo.

Conforme. Matagalpa, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(f) C. Arroyo Buitrago.—(f) J. Angel Rizo, Srlo.

106 3 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3743

Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las doce meridianas. Por Tanto: De conformidad con los Artos. 436, 446 Pr. 160 y 181 C. los suscritos Magistrados dijeron: Declárese disuelto, por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por los señores Ramón Rojas Rocha y Haydeé Marcenaro, los dos de calidades consignadas, en la ciudad de Diriamba a las dos de la tarde del día veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve ante el señor Juez de Distrito de la ciudad de Diriamba, partida inscrita bajo el número dos, folio sesenta y sesenta y uno del Libro de Partidas matrimoniales que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Diriamba, llevó en el año de mil novecientos treinta y nueve—la guarda, crianza y educación de la menor Gloria Argentina que a cargo de su madre doña Haydeé Marcenaro de acuerdo con lo dispuesto en la escritura de convenio, sin perjuicio de la obligación que ambos padres tienen con respecto a sus hijos legítimos.—La ex-cónyuga queda sujeta a la restricción del Art. 112 C. Nº 2 C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribábase en los competentes Registros.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan las diligencias al Juzgado de su origen.—Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia de los señores Magistrados doctores Alejandro Romero Castillo y Luis Caldera Morales, por ausencia de los señores Magistrados de esta Sala doctores Roberto Sánchez Vigil y Ernesto Sequelra Arellano—Entrelíneas—con lo dispuesto—Vale—A. Tapia Moncada.—J. Alej. Romero C.—Luis Caldera R.—Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme—Masaya, diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo.

1038 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 4665

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado, Cristóbal Dávila, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Sebastián Martínez de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San José de este Departamento bajo apremios de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

168 -1

Nº 4266

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Pedro y Lucio Torres, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Carlos Moncada Guadamuz y José Esteban Bello, ambos mayor de edad, solteros, jornaleros y del domicilio del pueblo de San José de este Departamento, bajo apremios de declararlo rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no cumplen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

167 -1.

4281

Por primera vez cito y emplazo al procesado Elías Ríos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Ruperto Gutiérrez, de cincuenta y tres años de edad, viudo, agricultor, de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a di-

cho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco Eud. Cuadra h.—G. Selva, Srlo.

154—1

Nº 4278

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Hipólito o Apolonio Silva de de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona Alberto Ramírez, de veinte años de edad, soltero agricultor y del domicilio del Pueblo de San Lorenzo, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. A los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

155—1.

Nº 4277

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Ramón Sequera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio que cometió en la persona de Pedro Suarez, quien fue soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

156—1

Nº 4276

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Alfonso García de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a

defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Pastora Rodríguez, de veinticinco años de edad, soltera de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Camoapa, de este Departamento, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

157—1

4282

Por primera vez cito y emplazo al procesado Florencio Gómez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Rafael Cerda, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eug. Cuadra h.—G. Silva, Srlo.

153—1

Nº 77

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ramón Avendaño, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Ramona Avendaño, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos, Srlo.

200—1